



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13680.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Facturas duplicadas:

En Madrid, a 25 de julio de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que con fecha 12/05/2022, acude a la tienda [REDACTED] sita en la calle [REDACTED] de [REDACTED] ya que se le había roto la pantalla y la cámara del teléfono móvil. Le comentan que la cámara está cubierta pero no la pantalla y que no merece la pena el arreglo indicándole, que es mejor comprar un nuevo terminal. Además, la persona que le atiende le informa de que si cambia la titularidad del contrato de servicios de telefonía que está a nombre de su marido, y lo pone a su nombre, le ofertan los mismos servicios que tienen contratados por una cuota mensual de 80,00 € durante 12 meses en vez de los 100 € que venían pagando. También le ofrecen un teléfono, el [REDACTED] pagándolo a plazos por unos 9 € al mes durante 2 años.

Finalmente le informan de que no han dado de baja el contrato de su marido, y que el suyo estaba parado porque no estaba bien la documentación, pero que lo gestionan todo menos lo del teléfono a plazos, que no pudo comprarlo a plazos porque al considerarle cliente nuevo no tenían garantías. El 8 de junio instalan un nuevo router y que ese mismo día dan de baja el contrato de su marido y dan de alta el suyo, pero esa baja del contrato no se lleva a cabo hasta el 24 de junio. Sin embargo, mí contrato ya lo habían dado de alta el 14 y supuso que llegaron 2 facturas. En resumen, se han duplicado dos recibos uno por valor de 102,05 euros y otro de 81,80 €. [REDACTED] no ha ofrecido una respuesta expresa, pero, con fecha 22/09/22, desde [REDACTED] se hace una transferencia a su favor, por importe de 132,81 € sin informar a qué se corresponde el ingreso. Entiendo que [REDACTED] me ha reembolsado parte de las facturas duplicadas pero no toda la cantidad pendiente, ya que quedaría por reintegrarme 51,04 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación que consta en el expediente y solicita: "Que se tenga por interpuesta la reclamación a objeto de decisión arbitral y se dicte laudo por el que la mercantil [REDACTED] proceda al reembolso de los 51,04 € que quedarían pendientes de abono.

Comunidad de Madrid

En su escrito de 11 de mayo de 2023 refiere: Por nuestra parte el expediente queda resuelto y no hace falta seguir con los trámites de audiencia, etc.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: “Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que en referencia a las facturas emitidas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de julio de 2022 bajo la titularidad de D. [REDACTED]. En relación a lo anterior, hemos verificado con que fecha 13 de septiembre de 2022 se ha emitido un abono por importe de 132,81 € (impuestos indirectos incluidos) el cual ha sido ingresado en la cuenta bancaria en la que la Sra. [REDACTED] presenta domiciliados sus pagos [REDACTED] con fecha 20 de septiembre de 2022. Asimismo, actualmente, hemos procedido a realizar un nuevo abono por importe de 101,73 € (impuestos indirectos incluidos) el cual será ingresado próximamente en la cuenta bancaria en la que presenta domiciliados los pagos [REDACTED].”

En su escrito de fecha de 24 de abril de 2023 refiere: “Tras analizar los hechos expuestos por la Sra. [REDACTED] en el escrito que nos remite y realizar las comprobaciones oportunas, le informamos que se han emitido dos abonos en relación con las facturas emitidas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de julio de 2022 bajo la titularidad de D. [REDACTED]. El primero de ellos fecha 13 de septiembre de 2022 se ha emitido un abono por importe de 132,81 € impuestos indirectos incluidos siendo al que confirma Dña. [REDACTED] en el escrito de reclamación.

El segundo abono se ha emitido el 8 de febrero del presente año, y se ha ingresado el 13 del mismo.

Adjuntamos la nota de abono última y el justificante de ingreso.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y sobre todo en su escrito de fecha 11 de mayo de 2023 en el que refiere que por su parte el expediente queda resuelto y no hace falta seguir con los trámites de audiencia, por lo que se recogen dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.